

RV: ACCIÓN DE TUTELA.

Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/11/2021 14:06

Para: Repcionprocesospenal <repcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

Tutela primera instancia de

HERNANDO PULIDO PRIETO

De: Equipo de Soporte <herman-tilla@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de noviembre de 2021 11:05 a. m.

Para: Secretaria Sala Casacion Penal <secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA.

Cárcel de Cúcuta, Noviembre 08 de 2021.

Señores

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

SALA DE CASACIÓN PENAL.

Atención: HONORABLES MAGISTRADOS.

ANTE QUIEN CORRESPONDA.

E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA, ARTÍCULO 86, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. PARA EVITAR UN PERJUICIO IRREMEDIABLE EN MI CONTRA. COMO MECANISMO TRANSITORIO.

ARTÍCULO 29, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 13, CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, DERECHO A LA LIBERTAD.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014 DEL CONSEJO DE ESTADO.

SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL T - 3721 DE MAYO 27 DE 2021.

ACCIONANTE: HERNANDO PULIDO PRIETO.

ACCIONADOS: JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA PENAL.

FISCALÍA 39 ESPECIALIZADA.

FISCALÍA 40 SECCIONAL.

HERNANDO PULIDO PRIETO, mayor de edad, Interno en la Cárcel de Cúcuta, identificado como aparece al pie del presente documento, con todo respeto y con sujeción total a la Ley, en este caso al Artículo 86 de nuestra Constitución Política, así como a los Artículos 29 y 13 de la misma, DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA LIBERTAD, Impetro ante ustedes, HONORABLES MAGISTRADOS, ANTE QUIEN CORRESPONDA ACCIÓN DE TUTELA buscando evitar el PERJUICIO IRREMEDIABLE DE UNA CONDENA INJUSTA Y HASTA ILEGAL, la presento como MECANISMO TRANSITORIO buscando la Revisión cierta de mi situación Jurídica.

Es claro que Su Señoría inmediatamente va a indicar en su respuesta que la Tutela está presentada fuera del tiempo legal de los 6 meses después de darse la Sentencia Ejecutoriada, o sea, que no estoy respetando el REQUISITO DE LA INMEDIATEZ y que no acudí al Recurso de Casación lo que origina que no esté usando los Recursos de Ley, lo que hace que no esté respetando el REQUISITO DE LA SUBSIDIARIEDAD, para el efecto inicio la presentación de este Recurso Preferente haciendo ver lo que dicen el CONSEJO DE ESTADO EN SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014 SOBRE EL TEMA DE LA INMEDIATEZ Y LO QUE DICE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE TUTELAS DE PRIVADOS DE LA LIBERTAD EN CUALQUIER TIEMPO, SEGÚN SENTENCIA T-3721 DE MAYO 27 DE 2021, al respecto las dos Sentencias rezan:

Sentencia de Unificación No. 02201 del Consejo de Estado de 2014 donde reza que: LAS TUTELAS NO TIENEN UN TIEMPO CIERTO DE PRESENTACIÓN EN EL HECHO CIERTO DE QUE EL DAÑO PERSISTA Y EN MI CASO, EL DAÑO PERSISTE pues estoy detenido, totalmente derrotado Jurídicamente, SIN NINGUNA OTRA OPCIÓN JURÍDICA.

Sentencia T- 3721 de Mayo 27 de 2021:

" Sin perjuicio de lo anterior, este Tribunal ha aceptado la utilización de la acción de tutela para controvertir este tipo de decisiones pues se trata de personas privadas de la libertad que tienen limitadas sus actuaciones debido a su particular situación de sujeción: "tales personas no son dueñas de su propio tiempo y están sujetos a restricciones normativas –privación de la libertad y sometimiento a las reglas de cada centro penitenciario o de detención- y fácticas, más allá de la simple privación de la libertad, que disminuyen su aptitud para actuar o responder de manera diligente ante demandas o situaciones que ocurren, dentro y fuera del penal." [29] La situación descrita requiere una especial consideración y atención por parte del juez frente a quienes tienen más dificultades para hacer realidad sus derechos. [30] Esta Corporación ha señalado que "los menos privilegiados, las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad" son sujetos de especial protección en razón a la masiva y generalizada violación de sus derechos fundamentales al interior de los mismos centros de reclusión. De ahí que sus garantías constitucionales deban "ser [protegidas] con celo en una democracia."

Lo anterior para tener la posibilidad Jurídica de que Su Señoría por lo menos lea y estudie esta Acción de Tutela, la cual fundamento a través de los siguientes:

HECHOS.

Fui condenado por el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA el 18 de Febrero de 2019 a la Pena Principal de Prisión de 114 meses, 9 años, 6 meses por el Delito de HOMICIDIO.

El TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA PENAL ratificó mi Condena el 29 de Julio de 2019.

Estoy Capturado desde el 27 de Julio de 2018, o sea, a la fecha he cumplido con el pago físico de 3 años, 3 meses y 12 días de mi pena.

La razón de ser y base de esta Acción de Tutela es que en el momento del Proceso en que se me habló de la posibilidad de hacer un PRE - ACUERDO con la Fiscalía, se habló de una cantidad de meses mucho más bajo a lo que se dio en mi condena, hay que tener en cuenta que mi participación en el delito no fue directa, sin embargo, considero que fui engañado por parte de la Fiscalía y no fui defendido como debería ser por parte de mi Abogado, en una demostración de FALTA DE UNA DEBIDA DEFENSA TÉCNICA, al final terminé condenado a 114 meses, incluso 10 meses por encima del Autor de los Hechos, eso me parece absurdo y hasta ilegal y repito, es el tema base de la Impetración de esta Acción de Tutela.

La celebración de PRE - ACUERDOS tiene unos fines ciertos en los que la Justicia se favorece pues no se dan los Juicios y los tiempos se acortan evitando el desgaste de la Justicia, pero en esta situación se habló de ese PRE - ACUERDO y terminé condenado por un tiempo mucho mayor, repito, incluso mayor que el que cometió el delito directamente.

Eso no es justo, por eso recurro a esta ACCIÓN DE TUTELA PARA QUE EN LO POSIBLE JURÍDICAMENTE SE HAGA LA CORRECCIÓN DEBIDA EN EL TIEMPO DE MI CONDENA, SE ME HAGA AUNQUE SEA UNA REDOSIFICACIÓN DE LA PENA Y SE SITÚE EN UN TIEMPO CIERTO, POR LO MENOS EL QUE SE ME PROMETIÓ EN EL PRE - ACUERDO.

Por todo lo anterior, buscando se cometa en mi contra UN PERJUICIO IRREMEDIABLE DE UNA CONDENA ALTA E INJUSTA, hago a Su Señoría, AL QUE CORRESPONDA, las siguientes:

PETICIONES.

1. Se reciba formalmente esta Acción de Tutela, la cual envío desde un Correo Electrónico Externo, Medio Válido en la actual Emergencia Sanitaria y TOTALMENTE AUTORIZADO POR MÍ.
2. Una vez recibida, se le haga el estudio cierto de la situación que allí describo.
3. Con base en ese estudio se haga en lo posible la corrección de tiempo de mi Condena.
4. Para el efecto se haga una REDOSIFICACIÓN DE MI PENA buscando llevarla por lo menos al tiempo que inicialmente se me ofreció por parte de la Fiscalía.
5. Se me responda en términos de Ley, a mí, a la Cárcel de Cúcuta y a este mismo Medio Electrónico.

FUNDAMENTOS DE LEY.

Para dar soporte a lo aquí expresado, me he fundamentado en:

ARTÍCULO 86, CPC, ACCIÓN DE TUTELA.

ARTÍCULO 29, CPC, DEBIDO PROCESO.

ARTÍCULO 13, CPC, DERECHO A LA LIBERTAD.

SENTENCIA DE UNIFICACIÓN 02201 DE 2014 DEL CONSEJO DE ESTADO.

SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL T - 3721 DE MAYO 27 DE 2021.

NOTIFICACIONES.

A mí, Cárcel de Cúcuta.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.

DECLARO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE COLOCADO NINGUNA ACCIÓN JURÍDICA IGUAL ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD JUDICIAL POR ESTOS MISMOS HECHOS.

Agradezco su recibo, atención, aceptación y diligencia en términos de Ley.

Atentamente,

HERNANDO PULIDO PRIETO.

C.C. No. 1.098.726.203.

Cárcel de Cúcuta.

Correo Electrónico: herman-tilla@hotmail.com.